

## OTRAS DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO

**ORDEN EMT/222/2021, de 26 de noviembre, por la que se garantizan los servicios esenciales que se tienen que prestar en la Comunidad Autónoma de Cataluña durante la convocatoria de huelga convocada en el sector público para el día 30 de noviembre de 2021 y, también, durante la convocatoria de huelga en el sector de la enseñanza pública para los días 1 y 2 de diciembre de 2021.**

Vista la convocatoria de huelga formulada por el sindicato IAC (con registro de entrada de fecha 18 de noviembre de 2021), que está prevista para el día 30 de noviembre de 2021, de 0.00 a 24.00 horas, y que afecta a todo el personal de las administraciones públicas de Cataluña y sus organismos autónomos, incluido el personal docente, se excluye el personal del Institut Català de la Salut;

Vista la convocatoria de huelga formulada por los sindicatos CGT de Cataluña y CNT (con registro de entrada de fecha 18 de noviembre de 2021), que está prevista para el día 30 de noviembre de 2021, para todos los turnos que empiecen y finalicen en el día y el turno de noche que se iniciará al principio de turno el día 29 de noviembre y acabará a la finalización del turno el día 30 de noviembre, y que afecta a todos los empleados y las empleadas de todas las administraciones públicas (Administración Local de primero y segundo nivel, Administración Autonómica, y Administración General del Estado incluyendo también la Administración de Justicia) con centros de trabajo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña, así como las entidades del sector público que dependen (sean entidades de derecho público, sociedades mercantiles, consorcios o fundaciones). Se exceptúan, sin embargo, de forma expresa, las entidades del sector público que prestan servicios postales, ferroviarios y de transporte colectivo, urbano o interurbano, aeroportuarios, portuarios, o de navegación marítima, así como las entidades del sistema sanitario público de Cataluña, las cuales quedan excluidas del ámbito de esta convocatoria de huelga. Los empleados y las empleadas comprendidas en esta convocatoria incluyen tanto al personal laboral (fijo, indefinido, interino o temporal) del ámbito anteriormente expuesto, como el personal funcionario (de carrera o interino), como el personal estatutario, de todos los cuerpos y escalas, independientemente de cuál sea la naturaleza o duración de sus contratos o nombramientos, sin ningún tipo de distinción de situación laboral, sexo, edad o condición social;

Vista la convocatoria de huelga formulada por los sindicatos CO.BAS y Solidaridad Obrera (con registro de entrada de 19 de noviembre de 2021), que está prevista para el día 30 de noviembre de 2021, de 0.00 a 24.00 horas, y que afecta a todos los empleados y empleadas, fijos/as y temporales, de la Administración General del Estado, de sus organismos autónomos y agencias estatales y de las universidades de su competencia, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los organismos que dependen y las universidades de su competencia, de las Corporaciones Locales y los organismos que dependen, de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, de los órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio del establecido en el artículo 72.1 de la Constitución, de las sociedades mercantiles públicas y de las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local;

Vista la convocatoria de huelga formulada por el sindicato I-CSC (con registro de entrada de fecha 19 de noviembre de 2021), que está prevista para el día 30 de noviembre de 2021, de 0.00 a 24.00 horas, y que afecta a todo el personal de la Administración de la Generalitat de Catalunya, del Parlament de Catalunya y los organismos estatutarios y consultivos, de la Administración Local (Diputaciones, Consejos Comarcales, Ayuntamientos y Entidades Municipales Descentralizadas), del Servicio Catalán de la Salud, del Institut Català de la Salut y del Institut Català d'Assistència i Serveis Socials, de las entidades autónomas de carácter administrativo, de las entidades autónomas de carácter comercial o financiero, de las entidades de derecho público sometidas al ordenamiento jurídico privado y entidades asimiladas, de las sociedades mercantiles con participación total o mayoritaria de una administración pública, de sus entidades autónomas o de las sociedades en que la administración pública o dichas entidades tienen también participación mayoritaria en su capital social, de los consorcios, las fundaciones y todo tipo de sociedades civiles o mercantiles vinculadas a la administración pública, es decir, las que son gestoras de servicios públicos de que es titular la administración pública o las que se han suscrito convenios, de los consorcios con participación mayoritaria de una administración pública, de las fundaciones con participación total o mayoritaria de la administración pública y de las Universidades Públicas Catalanas;

CVE-DOGC-B-21330051-2021

Vista la convocatoria de huelga formulada por el sindicato CO.BAS (con registro de entrada de 19 de noviembre de 2021), que está prevista para el día 30 de noviembre de 2021, de 0.00 a 24.00 horas, y que afecta a todos los empleados y empleadas, fijos/as y temporales, de la Administración General del Estado, de sus organismos autónomos y agencias estatales y de las universidades de su competencia, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los organismos que dependen y las universidades de su competencia, de las Corporaciones Locales y los organismos que dependen, de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, de los órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio del establecido en el artículo 72.1 de la Constitución, de las sociedades mercantiles públicas y de las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local;

Vista la convocatoria de huelga formulada por el sindicato CGT de Cataluña (con registro de entrada de fecha 18 de noviembre de 2021), que está prevista para el día 30 de noviembre de 2021, durante todos los turnos que empiecen y acaben este día, y que afecta a todos los empleados y las empleadas del Hospital Universitario de Bellvitge incluyendo tanto al personal laboral (fijo, indefinido, interino o temporal) del ámbito anteriormente expuesto, como el personal funcionario (de carrera o interino), como el personal estatutario, de todos los cuerpos y escalas, independientemente de cuál sea la naturaleza o duración de sus contratos o nombramientos, sin ningún tipo de distinción de situación laboral, sexo, edad o condición social;

Vista la convocatoria de huelga formulada por el sindicato CGT de Cataluña (con registro de entrada de fecha 19 de noviembre de 2021), que está prevista para el día 30 de noviembre de 2021, durante todos los turnos que empiecen y acaben este día, y que afecta a todos los empleados y las empleadas del Hospital de Tortosa Verge de la Cinta incluyendo tanto al personal laboral (fijo, indefinido, interino o temporal) del ámbito anteriormente expuesto, como el personal funcionario (de carrera o interino), como el personal estatutario, de todos los cuerpos y escalas, independientemente de cuál sea la naturaleza o duración de sus contratos o nombramientos, sin ningún tipo de distinción de situación laboral, sexo, edad o condición social;

Vista la convocatoria de huelga formulada por el sindicato CGT de Cataluña (con registro de entrada de fecha 18 de noviembre de 2021), que está prevista para los días 1 y 2 de diciembre de 2021, de 0.00 a 24.00 horas (según aclaración efectuada por el sindicato), y que afecta a todos los empleados y empleadas de los centros educativos que dependen del Departamento de Educación con centros de trabajo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña, así como las entidades del sector público que dependan (sean entidades de derecho público, sociedades mercantiles, consorcios o fundaciones); el personal docente y laboral con destino en los jardines de infancia de titularidad de la Generalitat de Catalunya y de titularidad municipal en Cataluña; el personal docente funcionario interino y personal laboral con destinación en centros educativos de titularidad y gestión del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya. Los empleados y empleadas comprendidas en la presente convocatoria incluyen tanto al personal laboral (fijo, indefinido, interino o temporal) del ámbito anteriormente expuesto, como el personal funcionario (de carrera o interino), como el estatutario, de todos los cuerpos y escalas, independientemente de cuál sea la naturaleza o duración de sus contratos o nombramientos, sin ningún tipo de distinción de situación laboral, sexo, edad o condición social;

Vista la convocatoria de huelga formulada por el sindicato COS (con registro de entrada de fecha 19 de noviembre de 2021), que está prevista para el día 30 de noviembre de 2021, durante todos los turnos que empiecen y acaben este día, y que afecta a todos los empleados y las empleadas del Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya incluyendo tanto al personal laboral (fijo, indefinido, interino o temporal) del ámbito anteriormente expuesto, como el personal funcionario (de carrera o interino), como el personal estatutario, de todos los cuerpos y escalas, independientemente de cuál sea la naturaleza o durada de sus contratos o nombramientos, sin ningún tipo de distinción de situación laboral, sexo, edad o condición social;

Visto que, de acuerdo con lo que establece el Decreto 120/1995, de 24 de marzo, la persona titular del Departamento de Empresa y Trabajo tiene la facultad para determinar los servicios mínimos dentro del ámbito territorial de Cataluña, en el caso de huelgas de personal laboral de empresas, entidades o instituciones encargadas de la prestación de servicios esenciales sobre los cuales recaiga la titularidad de la competencia, así como en caso de huelgas de personal funcionario, laboral y estatutario que preste sus servicios en departamentos, organismos o entidades de la Generalitat de Catalunya;

Visto que hace falta distinguir entre la fijación de servicios mínimos para garantizar los derechos esenciales de la ciudadanía, objeto de esta Orden, y los servicios de seguridad y mantenimiento, que corresponde fijarlos a las empresas una vez escuchada la representación de las personas trabajadoras; estos servicios de seguridad y mantenimiento garantizan la seguridad de las personas y cosas durante la huelga, así como el mantenimiento y preservación de los locales, maquinaria, instalaciones y materias primas, con la única finalidad que se pueda reanudar el trabajo sin dificultad, tan pronto como finalice la huelga, tal como establece el artículo 6.7 del Real decreto legislativo 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, y jurisprudencia constitucional, entre la cual hay que citar la sentencia 11/1981, de 8 de abril;

CVE-DOGC-B-21330051-2021

Visto que la autoridad gubernativa tiene que dictar las medidas necesarias con el fin de mantener el servicio esencial, teniendo en cuenta que esta restricción tiene que ser justificada y proporcional con el ejercicio legítimo del derecho a huelga, reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución y jurisprudencia de aplicación;

Visto que en el contexto actual de transmisión comunitaria como consecuencia de la pandemia, se ha dictado la Resolución SLT/3512/2021, de 25 de noviembre (DOGC nº 8552 de 26.11.2021), por la que se establecen las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña, con la intención de proteger la salud de la ciudadanía y contener la propagación, de acuerdo con las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Plan de actuación del PROCICAT para las emergencias asociadas a enfermedades transmisibles emergentes;

Visto que las medidas excepcionales para hacer frente a la pandemia de la COVID-19 inciden en el desarrollo de la huelga que a pesar de la duración de un día, coincide con el periodo de ejecución de medidas extraordinarias para contener la propagación del coronavirus, y comporta que estos servicios mínimos, a diferencia de anteriores ocasiones, se incrementen algunos servicios de forma sustancial en razón de la pandemia, para garantizar la salud de la ciudadanía y evitar posibles contagios, pero hay que tener presente que la fijación de los servicios mínimos para garantizar los servicios esenciales no puede desvirtuar el ejercicio del legítimo derecho a huelga de los trabajadores, tal como establecen, entre otros, las sentencias del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 2013; 26 de mayo de 2014; 26 de enero de 2015; 21 de mayo de 2015; 9 y 14 de diciembre de 2015, siguiendo la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional en las sentencias 27/1989; 233/1997; 193/2006 i 296/2006;

Visto que los servicios que prestan las empresas que cubren los números telefónicos de urgencias y emergencias resultan necesarios e imprescindibles para atender necesidades vitales y, por eso, la atención de las urgencias de orden público, bomberos, policía, violencia de género, protección civil, salvamento marítimo, urgencias de servicios sanitarios y otros de análogos se tienen que considerar servicios esenciales para la comunidad, y su interrupción afectaría derechos y bienes constitucionalmente protegidos, ya que mediante la comunicación se atienden los servicios mencionados; en este sentido, hay que ponderar el derecho a huelga en relación con los derechos esenciales afectados como son la vida y la integridad física reconocidos en el artículo 15 de la Constitución y, es por eso que se considera adecuado fijar como servicios mínimos el 85% del servicio para atender los números de comunicaciones de urgencias y emergencias que se tengan que gestionar sin demora. Este porcentaje se podrá distribuir de forma irregular en función de las necesidades del servicio siempre que en cómputo global no se rebase el porcentaje indicado;

Visto que el suministro de energía eléctrica, gas, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales y alumbrado público son elementos imprescindibles para el desarrollo de las necesidades ciudadanas que afectan a la salud, la salubridad y la seguridad públicas y son medios necesarios para el desarrollo de otros derechos, así como para dar servicio en los centros sanitarios y, en general, en todas aquellas empresas e instituciones que prestan servicios esenciales para la ciudadanía;

Visto que los servicios de extinción de incendios son indispensables para mantener la seguridad de la ciudadanía, derecho reconocido en el artículo 17 de la Constitución, se tendrá que prestar este servicio ininterrumpidamente durante la duración de la huelga;

Visto que el servicio de transportes de viajeros se tiene que considerar un servicio esencial para la comunidad, ya que su interrupción afectaría derechos y bienes constitucionalmente protegidos, como es el derecho a la circulación que establece el artículo 19 de la Constitución;

Visto que el movimiento de viajeros y desplazamientos se ha ido diversificando en los últimos años y las horas de entrada y salida del trabajo y de los centros de enseñanza y centros sociales y sanitarios no se producen únicamente en las llamadas horas punta, sino que hay una distribución a lo largo del día que se tiende a homogeneizar y para dar cumplimiento a la Resolución SLT/3512/2021, de 25 de noviembre, en relación al uso de los transportes públicos, el punto undécimo de la disposición mencionada determina que el transporte público tiene que mantener su oferta; por lo tanto, es imprescindible que los servicios mínimos garanticen el normal funcionamiento de las instalaciones para la comunidad y dentro de los criterios comunes ya establecidos como medidas adicionales para la contención de la propagación de la COVID-19, como la distancia de seguridad en las diversas zonas o puntos de las instalaciones, andenes, pasillos, vagones, estaciones, autobuses, etc., para evitar aglomeraciones de personas en las diversas zonas y espacios de concurrencia, considerando que se trata de una previsión establecida en el marco excepcional de la actual crisis sanitaria;

Visto que para garantizar la seguridad del tráfico tanto en las poblaciones como en las carreteras y los túneles es necesario el control permanente de las instalaciones y los semáforos, y tener la capacidad de actuación inmediata en caso de situaciones de riesgo, como pueden ser accidentes, incendios, etc., para hacer frente a las incidencias o emergencias que se produzcan;

Visto que los medios públicos de comunicación y los entes que dependen tienen, entre otros, una función

CVE-DOGC-B-21330051-2021

informativa que hay que considerar un derecho esencial de la ciudadanía, y por esta situación de huelga hay que garantizar como servicio mínimo el 50% de los contenidos habituales de la producción y emisión/retransmisión de programación informativa de sus canales, emisoras y portales y los avisos de emergencia a la población;

Visto que los servicios funerarios se tienen que considerar servicios esenciales ya que afectan derechos como la salud y la salubridad, y otras prestaciones básicas, recogidos en el artículo 43 de la Constitución, se tiene que garantizar la recogida de los difuntos cuando no se disponga de las instalaciones adecuadas que permitan aplazar el traslado, de acuerdo con lo que se exige a la Ley de policía mortuoria;

Visto que la huelga afecta entre otras actividades a un servicio tan esencial como es el de la salud y la protección de la vida, reconocidos en los artículos 15 y 43 de la Constitución, hará falta disponer la realización de unos servicios mínimos adecuados y proporcionales al servicio esencial que se garantiza, con el fin de dar cobertura a todas las actuaciones sanitarias que no admitan demora, así como para dar cumplimiento a las medidas para hacer frente a la pandemia de la COVID-19;

Visto que de la tarea de los centros educativos también deriva un derecho fundamental de la ciudadanía como es el derecho a la conciliación entre la vida personal y laboral al dejar a sus hijos bajo la tutela de los jardines de infancia y las escuelas, así como el derecho a la seguridad de los alumnos menores de dieciséis años que acceden a los centros, hay que garantizar un servicio de vigilancia y atención;

Visto que hay que garantizar el servicio de restauración en todas aquellas instituciones o residencias que garantizan servicios esenciales para la ciudadanía por el hecho de acoger menores, personas con disminución, personas mayores, enfermos o reclusos, que no están capacitados ni en disposición de organizarse de forma autónoma, si bien en las escuelas es necesaria la presencia de un número mínimo de monitores para garantizar la seguridad;

Visto que la Administración de la Generalitat de Catalunya, amparada en la norma constitucional y el Estatuto de autonomía, presta servicios de carácter esencial que hay que garantizar, como las funciones de asistencia sanitaria y asistencia social, de prevención de incendios y salvamento, de salud pública, ambiental y animal, de atención a la infancia y la adolescencia o los relativos a la administración judicial y, teniendo en cuenta que hace falta garantizar el acceso a las dependencias administrativas, que permitan hacer efectivos los derechos mencionados, además de permitir el acceso a los registros administrativos para todas las actuaciones sometidas a plazos cuyo incumplimiento pueda comportar la pérdida o perjuicios graves de derechos o intereses de terceras personas;

Visto que los servicios públicos de asistencia a personas con dificultades para valerse de forma autónoma es un servicio esencial y hay que garantizar la adecuada atención a sus necesidades sanitarias, fisiológicas y de higiene básicas;

Visto que los centros penitenciarios y los centros de atención especial de menores tienen en común una característica muy relevante con respecto a su naturaleza, consistente en que prestan servicios públicos a ciudadanos que no disfrutan de su plena capacidad ni de su total libertad, sino que se caracterizan por el hecho de prestar servicios a unas personas que se encuentran en una posición, tanto jurídica como de hecho, sensiblemente reducida o limitada respecto del resto de la ciudadanía; en estos casos la falta de capacidades o libertades tiene que ser suplida por la Administración, de manera tal que la reducción de la prestación de los servicios habituales en estos ámbitos no puede ser considerada de la misma manera que para el resto de ciudadanos;

Dado que en supuestos de anteriores huelgas generales se dictaron las órdenes TSF/53/2021, de 4 de marzo (DOGC, núm. 8358, de 6 de marzo); TSF/23/2020, de 5 de marzo (DOGC núm. 8079.<sup>a</sup>, de 6 de marzo); TSF/44/2019, de 6 de marzo (DOGC núm. 7825, de 7 de marzo); TSF/31/2019, de 18 de febrero (DOGC núm. 7814, de 20 de febrero); TSF/12/2019, de 4 de febrero (DOGC núm. 7803, de 5 de febrero); TSF/222/2018, de 20 de diciembre (DOGC núm. 7772.<sup>a</sup>, de 20 de diciembre), Así como en el supuesto de huelga convocada en el sector público que se dictó la orden EMT/201/2021, de 26 de octubre (DOGC núm. 8531, de 27 de octubre) que hace falta tenerlas en cuenta como antecedentes;

Visto que también hace falta tener en cuenta que la convocatoria de huelga no ha sido suscrita por otras asociaciones sindicales que disponen de más amplia representatividad en el tejido laboral catalán, por lo tanto, hay que prever un desarrollo diferenciado y conviene dictar unos servicios mínimos que garanticen la libre decisión de los trabajadores y trabajadoras de añadirse a la huelga, y también el derecho de la ciudadanía a disponer de los servicios esenciales;

Visto que se ha solicitado a los sindicatos convocantes de la huelga que formulen una propuesta sobre el establecimiento de los servicios mínimos, tal como constan en las actas de 24 y 25 de noviembre de 2021;

Visto que se han pedido informes a la Secretaría General de los departamentos de la Presidencia; de la



CVE-DOGC-B-21330051-2021

Vicepresidencia y de Políticas Digitales y Territorio, de Empresa y Trabajo; de Economía y Hacienda, de Igualdad y Feminismos, de Acción Exterior y Gobierno Abierto, de Educación, de Investigación y Universidades, de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, de Salud, de Interior, de Derechos Sociales, de Cultura y de Justicia además de a la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales y Área Metropolitana de Barcelona;

Visto lo que disponen el artículo 28.2 de la Constitución; el artículo 170.1.i) del Estatuto de autonomía de Cataluña; el artículo 10.2 del Real decreto ley 17/1977, de 4 de marzo; el Decreto 120/1995, de 24 de marzo, de la Generalitat de Catalunya; y las sentencias del Tribunal Constitucional 11/1981, de 8 de abril; 26/1981, de 17 de julio; 33/1981, de 5 de noviembre; 51/1986, de 24 de abril; 27/1989, de 3 de febrero; 43/1990, de 15 de marzo, y 122/1990 y 123/1990, de 2 de julio,

Ordeno:

#### Artículo 1

La situación de huelga anunciada por los sindicatos indicados al principio de esta Orden, que está prevista para el día 30 de noviembre de 2021 y, en el caso de la enseñanza pública, también para los días 1 y 2 de diciembre de 2021, en los términos que se formulan en las diferentes convocatorias y que afecta todos los trabajadores y trabajadoras del sector público de la Comunidad Autónoma de Cataluña, se entiende condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos siguientes:

1.1 El 85% del servicio para atender los números de comunicaciones de urgencias y emergencias que se tengan que gestionar sin demora (como las sanitarias, de orden público, de violencia de género, de protección civil, de bomberos, de salvamento marítimo, de averías de gas, agua y electricidad, de información de tráfico y otros de análogas).

Este porcentaje se podrá distribuir de forma irregular en función de las necesidades del servicio siempre que en cómputo global no se rebase el porcentaje indicado.

1.2 El suministro de energía eléctrica, de gas, de abastecimiento de agua potable, de evacuación y el tratamiento de aguas residuales y el alumbrado público: el funcionamiento de las instalaciones y la reparación de las averías urgentes que no se puedan aplazar más allá del periodo de duración de la huelga y que puedan afectar a la salud, la seguridad o la salubridad públicas.

1.3 Transporte de viajeros urbano e interurbano:

- a) Transporte de Cercanías y Regionales de Cataluña operado por Renfe Operadora: 85% del servicio durante todo el día.
- b) Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, SA: 85% del servicio durante todo el día.
- c) Transportes de Barcelona, SA: 85% del servicio durante todo el día.
- d) Ferrocarriles de la Generalitat de Catalunya: 85% del servicio durante todo el día.
- e) Tram Barcelona: 85% del servicio durante todo el día.

Resto de transportes de viajeros urbanos e interurbanos, y servicio de autobús que une Barcelona con su aeropuerto: 85% del servicio durante todo el día.

El porcentaje indicado en los puntos anteriores se podrá distribuir de manera irregular, sin que en ningún caso se supere el porcentaje indicado globalmente.

Asimismo, se establecen como servicios mínimos todos aquellos otros necesarios para el normal funcionamiento de los servicios fijados anteriormente.

En cualquier caso, se tiene que prestar el servicio indispensable de infraestructura a fin de que se pueda hacer efectivo el servicio de transporte.

1.4 Servicio de grúas: la retirada de los vehículos que obstaculicen la circulación viaria, los vehículos estacionados en pasos de peatones y los que ocupen las plazas de aparcamiento reservadas a las personas con discapacidad, y su traslado al depósito de vehículos: un tercio del servicio habitual.

También se tiene que garantizar la asistencia de los vehículos averiados y accidentados.

1.5 Empresas que realizan operaciones relativas a la viabilidad y vigilancia en poblaciones, carreteras y

CVE-DOGC-B-21330051-2021

túneles: los equipos de urgencia para hacer frente a las incidencias o emergencias que obstaculicen la circulación o puedan incrementar la inseguridad a la hora de circular.

1.6 Servicios funerarios: 85% del servicio

1.7 Radio y televisión públicas:

a) Producción y emisión/retransmisión de programación informativa: 50% de los contenidos habituales de sus canales, emisoras y portales.

b) Emisión de la información necesaria en caso de que se produzca una emergencia para la población.

1.8 Personal de empresas que realizan funciones de asistencia y servicios sociales:

a) El servicio de comedores sociales: el mismo servicio que en fin de semana.

b) Ayuda a domicilio: se tienen que prestar los servicios urgentes, necesarios e inaplazables.

c) Residencias de personas con disminución: servicio habitual en régimen de festivo.

d) Residencias para las personas mayores: servicio habitual en régimen de festivo.

e) El servicio de comunidades infantiles/juveniles: el mantenimiento de los servicios habituales por parte del personal educativo de asistencia directa al menor y servicios habituales del personal de cocina, transporte y vigilancia.

f) Centros de atención especial, residencias, pisos-hogar: sólo el personal necesario para garantizar los servicios que se prestan en un día festivo.

g) Centros de día: funcionamiento normal en el servicio de restauración y 50% en el resto de servicios.

h) Teleasistencia: servicio habitual de teleoperadores y personal asistencial.

1.9 Asistencia sanitaria en los centros y los establecimientos sanitarios asistenciales de titularidad pública:

a) Asistencia en los centros y establecimientos del ámbito del SISCAT:

1. El normal funcionamiento del servicio de urgencias, tanto la atención de enfermos externos como la atención de los enfermos ingresados en las unidades de observación de urgencias, a criterio del médico encargado del enfermo.

2. El normal funcionamiento de las unidades especiales: unidades de cuidados intensivos, unidades de vigilancia intensiva, unidades coronarias, unidades de hemodiálisis, neonatología, partos y tratamientos de radioterapia y quimioterapia, así como todas aquellas otras que puedan tener la consideración de unidades especiales de urgencia vital.

3. Se tienen que garantizar los tratamientos de radioterapia y quimioterapia en situaciones urgentes y de necesidad vital y, en otras situaciones, a criterio del facultativo que atiende al enfermo.

4. Se tendrá que atender la actividad quirúrgica inaplazable derivada de la atención urgente y grave a criterio de la dirección médica, escuchado al jefe de servicio, tanto con respecto al preoperatorio como al posoperatorio.

5. Mientras esté ingresado, todo enfermo tendrá que ser respetado en su derecho a ser atendido, tanto desde el punto de vista asistencial, como desde el básico de enfermería y hotelero.

6. En los centros de asistencia extrahospitalaria, se garantizará la asistencia urgente durante el horario habitual de cada centro. Este servicio se prestará con un 25% de la plantilla, aunque cuando se garantice con un dispositivo asistencial unipersonal se tendrá que considerar esta situación como mínimo y se prestará con la asistencia normal propia de los servicios especiales y ordinarios y otros dispositivos de atención continuada, excepto en el centros de salud mental, en los cuales los servicios mínimos garantizarán la presencia de dos profesionales como mínimo, previo informe técnico justificativo por parte de la dirección del centro de salud mental.

En el ámbito de la atención primaria, se tiene que garantizar el normal funcionamiento del circuito asistencial COVID-19.

7. El servicio de limpieza mantendrá la actividad normal en las áreas de alto riesgo. Tienen esta consideración los servicios siguientes:

·Servicios de urgencia

- Área quirúrgica (quirófanos y antequirófanos).
  - Unidad de vigilancia intensiva, reanimación (postoperados) y unidades coronarias.
  - Unidades de grandes quemados
  - Unidades de prematuros
  - Unidades de diálisis
  - Unidades de asépticos y enfermos infecciosos
  - Sala de partos y paritorios
  - Áreas de enfermos inmunodeprimidos (trasplantados, hematología y oncología)
  - Laboratorio de urgencias
  - Servicio de esterilización
  - Cocinas y servicios de alimentación
  - Salas de necropsias
  - Desinfección terminal (limpieza de habitaciones en casos de alta de enfermos en procesos infecciosos)
  - Y todos aquellos otros servicios que puedan tener esta consideración
  - Dentro de las áreas de alto riesgo, el servicio de limpieza incluirá la evacuación de ropa sucia y residuos
- Para la limpieza del resto de dependencias del centro se fija como servicios mínimos el 85% del servicio
8. El servicio de hostelería tiene que garantizar la comida de todos los enfermos ingresados.
9. El servicio de limpieza y de hostelería tienen que quedar garantizados si estos servicios los realizan el personal propio del centro.
10. Se tendrá que garantizar el normal funcionamiento del servicio de coordinación de urgencias y los sistemas de emergencias médicas, en atención a las especiales características de la asistencia prestada.
11. Campaña de vacunación COVID-19: se tiene que garantizar el normal funcionamiento de los equipos especializados en la campaña de vacunación de la COVID-19, dada la necesidad urgente de salud pública de vacunar al mayor número de personas en el menor tiempo posible, así como con respecto a la caducidad de los viales de vacunación.
12. El resto de servicios no previstos en los apartados anteriores funcionarán con el mismo régimen que en un día festivo, exceptuando aquellos centros donde la plantilla sea igual en la de los días laborables, en que pasará a ser del 50% (en situación de número impar se redondeará el personal de servicio siempre por exceso).
- b) Personal de asistencia sanitaria de centros penitenciarios y centros educativos del Departamento de Justicia: mantenimiento de los servicios habituales para el personal sanitario.
- c) Servicios farmacéuticos: Se mantendrán con el personal laboral adecuado que preste servicios en los turnos de guardia y noches que estén establecidos.
- d) Banco de Sangre y Tejidos: 50% del servicio
- 1.10 Centros docentes públicos no universitarios y jardines de infancia, tanto para el día 30 de noviembre de 2021 como para los días 1 y 2 de diciembre de 2021:
- Una persona del equipo directivo por centro de trabajo, entendiéndose como tal la persona titular de la dirección, del jefa/a de estudios, de la secretaria o de la coordinación pedagógica del centro.
- Además del personal mencionado:
- Para la enseñanza infantil y primaria (de 3 a 12 años): dos docentes por cada 4 unidades.
- Para la enseñanza secundaria (de 12 a 16 años): dos docentes por cada 6 unidades.
- Para la educación especial (de 3 a 16 años): 50% de las plantillas de los centros.

CVE-DOGC-B-21330051-2021

Para los jardines de infancia: 50% de las plantillas.

Para garantizar la seguridad en el horario de comedor y actividades complementarias: 50% de las plantillas.

1.11 Personal que presta sus servicios en la Administración de la Generalitat de Catalunya y entidades públicas que dependen, no previsto en los apartados anteriores

Servicios comunes en las sedes que prestan servicios administrativos: 3 personas

a) Personal directivo: una persona por unidad orgánica o centro de trabajo.

b) Servicio de registro de documentos o, si procede, Oficina de Atención Ciudadana (OAC), servicio de control de acceso en los centros públicos y servicio de telefonía: 3 personas.

c) Servicios a los cuales corresponda la tramitación de las actuaciones de plazos preclusivos o de actuaciones cuyo incumplimiento pueda comportar la pérdida o perjuicios graves de derechos o intereses de terceras personas: una persona por servicio afectado.

d) Servicios de emergencias: el personal necesario e imprescindible.

e) Parque móvil: una persona conductor/a de los servicios de representación para cada Departamento; para cada una de las delegaciones territoriales del Gobierno de la Generalitat; para el/la secretario/aria general del Departamento de Interior; para el/la director/a general de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos y otra por atender, si fuera el caso, el/la director/a general de Protección Civil.

Departamento de la Presidencia

a) Entidad Autónoma del Diario Oficial y de Publicaciones (DOGC): 10% del personal.

b) Residencia Blume del Consell Català de l'Esport: el mismo servicio que en fin de semana.

Departamento de la Vicepresidencia y de Políticas Digitales y Territorio

a) Dirección General de Infraestructuras de Movilidad (Centro de Control Vial de la Generalitat de Catalunya): el mismo servicio que en día festivo.

b) Instituto Cartográfico y Geológico de Cataluña: el mismo servicio que en día festivo.

c) Agencia de Residuos de Cataluña: una persona inspectora de guardia localizable de forma urgente las 24 horas del día.

d) Servicio Meteorológico de Cataluña: una persona técnica de predicción y vigilancia y una persona técnica informática por turno.

e) Aeropuertos de Cataluña:

Aeropuerto de Lérida-Alguaire: una persona directiva y un mínimo de 3 personas adicionales para atender la operativa.

Aeropuerto Andorra-La Seu d'Urgell: Una persona directiva y un mínimo de 1 persona para atender la operativa

Oficinas centrales: Una persona directiva y un mínimo de 4 personas para poder dar apoyo en los aeropuertos y atender la operativa.

Resto de centros de trabajo: 1 persona por centro.

Departamento de Empresa y Trabajo,

Dirección General de la Inspección de Trabajo: Servicio de guardia.



CVE-DOGC-B-21330051-2021

**Departamento de Derechos Sociales**

- a) Centros y servicios asistenciales de servicios sociales de la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad: el mismo personal que en un día festivo.
- b) Centros de acogida, centros residenciales de acción educativa y centros de protección a la infancia y adolescencia de la Dirección General de Atención a la Infancia y Adolescencia (DGAIA): el mantenimiento de los servicios habituales por parte del personal educativo de asistencia directa al menor y servicios habituales del personal de cocina, transporte y vigilancia.
- c) Unidad de detección y prevención del maltrato infantil (UDEPMI): el personal necesario e indispensable para atender las urgencias.
- d) Red de albergues de Juventud dependientes de la Agencia Catalana de Juventud: 50% del personal de cocina, garantizando en todo caso una persona por turno.
- e) Un/a inspector/a de servicios sociales para atender urgencias o situaciones que requieran de intervención inmediata.

**Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural**

Escuelas agrarias con explotación ganadera: \_\_\_\_\_

A las Escuela Agraria de Vallfogona y Escuela Agraria del Pirineo: una persona en cada escuela con conocimientos y habilidades necesarias para atender las necesidades de cuidado y vigilancia de los animales (puede ser uno/a oficial o peón/a de finca)

**Departamento de Educación**

Complejo Educativo de Tarragona del Departamento de Educación:

Mantenimiento: una persona en cada turno.

Comedores: 50% del personal.

Cocina: 50% del personal.

Enfermería: mantenimiento de los servicios habituales.

Tutores de residencia: turno de noche 100%

Vigilancia: mantenimiento de los servicios habituales.

**Departamento de Interior**

a) Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos:

El mínimo de los turnos del personal del cuerpo de bomberos adscrito a parques. Sin embargo, en situación de emergencia declarada oficialmente, los servicios mínimos pasan a ser de todo el turno de guardia.

El personal de guardia del cuerpo de bomberos no adscrito a parques.

El personal laboral que tenga planificada jornada laboral de las categorías: técnico especialista en mantenimiento de helicópteros y telecomunicaciones, oficial de primera taller-radio y personal sanitario del GEM.

El personal laboral de la categoría de técnicos especialistas operadores de control:

1 operador jefe de sala en la Región de Emergencias de Tarragona.

2 operadores de control en las salas de las Regiones de Emergencias de Tarragona, Centro, Girona Lleida y en la Sala Central de Bomberos.

3 operadores de control en las salas de control de las Regiones de Emergencias Metropolitanas Norte y Sur.

b) Dirección General de Protección Civil: el personal de guardia.

CVE-DOGC-B-21330051-2021

c) Personal de la Dirección General de la Policía: personal conductor polivalente distribuido por las diferentes regiones policiales y servicios centrales: 7% de la plantilla.

d) Cuerpo de Agentes Rurales (CAR):

- El/la Inspector/a en jefe
- Las personas responsables de las áreas regionales del CAR
- Una unidad del CAR por área básica (2 efectivos en servicio)
- En caso de activación del Plan Alfa nivel 3, se añadiría una unidad del CAR por área básica (2 efectivos en servicio)
- Un responsable de telecomunicaciones
- Un/a operador/a jefe de sala por turno de trabajo
- Dos efectivos de personal técnico especialista-operador de control en la Sala Central de Comunicaciones del CAR en los turnos de día, y un efectivo en el turno de noche
- En caso de activación del Plan Alfa nivel 3, se añadiría un efectivo de personal técnico especialista-operador de control a la Sala Central de Comunicaciones del CAR en los turnos de día
- Un efectivo por turno de trabajo de personal técnico especialista-operador de control en las salas territoriales de comunicaciones del CAR
- Un efectivo por turno de trabajo de personal técnico especialista en telecomunicaciones

e) Servicio Catalán de Tráfico:

1. Una persona jefe de sala para cada turno de trabajo
2. Una persona operadora para cada turno de trabajo
3. Una persona piloto de helicóptero/horario ordinario.
4. Una persona periodista de mañana y una de tarde.

Departamento de Salud

a) Servicio de respuesta y alertas alimentarias:

Servicios Centrales: 1 técnico de la SG de Seguridad Alimentaria y Protección de la Salud

1 Técnico para cubrir el servicio de Policía Sanitaria Mortuoria

Subdirección Regional: 1 Técnico del Servicio de Protección de la Salud.

1 Técnico en cada uno de los Servicios de Salud Pública

b) Servicio de Vigilancia Epidemiológica y Emergencias de Salud Pública:

La situación actual de la pandemia por SARS-Cov-2 hace que se considere necesario mantener la totalidad de los servicios que dan respuesta a esta crisis sanitaria.

Estos servicios incluyen todos los efectivos adscritos al:

-Programa de salud pública para el estudio epidemiológico de los casos con la COVID-19, de los contactos de los casos y su seguimiento, aprobado por AGO GOV/71/2020, de 2 de junio,

-Programa de salud pública para el fortalecimiento del Servicio de Urgencias de Vigilancia Epidemiológica de Cataluña (SUVEC) en relación con los casos con COVID-19 y sus contactos, aprobado por AGO GOV/99/2020, de 28 de julio,

-Programa de salud pública para el control de la infección y la supervisión de medidas preventivas en determinados centros y para el apoyo administrativo de los servicios territoriales de vigilancia epidemiológica con motivo de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, aprobado por AGO GOV/117/2020, de 6 de octubre,

CVE-DOGC-B-21330051-2021

-Programa de salud pública para la realización de las encuestas de casos y la recogida de contactos con motivo de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, aprobado por AGO GOV/131/2020, de 20 de octubre,

-Programa de salud pública para la realización de las encuestas de casos y la recogida de contactos con motivo de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, creado por el Acuerdo GOV/131/2020, de 20 de octubre, al seguimiento de los contactos de los casos con la COVID-19 y se modifican determinados aspectos, aprobado por AGO GOV/172/2020, de 29 de diciembre.

c) Servicio Veterinario Oficial de Matadero (VOE):

Mataderos:

Mataderos que disponen de 1 a 3 veterinarios: 1 veterinario

Mataderos que disponen de 4 a 5 veterinarios: 2 veterinarios

Mataderos con más de 5 veterinarios: 3 veterinarios

En los mataderos con turnos de sacrificio de 20h diarias, donde hay 4 o más veterinarios, se mantendrán 3 en calidad de servicios mínimos.

d) Personal del Servicio Catalán de la Salud:

Personal directivo: una persona por unidad orgánica o centro de trabajo.

Servicio de registro de documentos o, en su caso, Oficina de Atención Ciudadana: 3 personas

Servicios a los cuales corresponda la tramitación de las actuaciones de plazos preclusivos o de actuaciones cuyo incumplimiento pueda comportar la pérdida o perjuicios graves de derechos o intereses de terceras personas: una persona por servicio afectado.

Servicios de emergencias: el personal necesario e imprescindible.

e) Personal de la Subdirección general de Evaluaciones Médicas (ICAM):

Barcelona ciudad: un/a jefe/a de Servicio de Evaluaciones Médicas, dos médicos y dos administrativos

Sedes periféricas de las comarcas de Barcelona en que hay un solo turno y más de un trabajador: un médico y un administrativo

Sedes de Girona, Lleida y Tarragona: el/la jefe/a de Servicio de Evaluaciones Médicas, un médico y un administrativo.

f) Personal de la Subdirección general de Evaluación e Inspecciones Sanitarias y Farmacéuticas:

Uno/a jefe/a de Servicio y uno/a médico/a inspector/a

Departamento de Economía y Hacienda

Caja General de Depósitos: una persona con el fin de garantizar las funciones de depositaria.

Departamento de Justicia

a) Personal de centros penitenciarios:

1. Personal de interior y personal de servicios: el mismo servicio que en un día festivo, distribuido según las necesidades.

2. Personal de rehabilitación: 50% del personal

3. Personal de oficinas: 65% del personal

b) Personal de los centros educativos de justicia juvenil, grupos educativos, equipos técnicos y equipos de ejecución de medidas de medio abierto:

1. Personal del equipo directivo de los centros y grupos educativos: el mismo servicio que un día festivo.

2. Personal de atención directa a los menores y jóvenes internados en los centros y residentes en grupos

CVE-DOGC-B-21330051-2021

educativos (educadores sociales): mantenimiento de los servicios habituales.

3. Personal de servicios de los centros: 50% del personal, salvo el personal de cocina que será del 80%.

4. Resto de personal de los centros diferente al especificado en los tres puntos anteriores (de administración y técnico): 50% del personal.

5. Personal de los equipos técnicos: 30% del personal y personal de los equipos de ejecución de medidas en medio abierto: 50% del personal.

c) Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cataluña (IMLCFC):

Técnicos especialistas en patología forense: el mismo servicio que un día festivo para cada centro de trabajo.

d) Personal de la Administración de Justicia:

1. Juzgados que estén de guardia: 100% de los efectivos adscritos a cada tipo de guardia.

2. Tribunal Superior de Justicia: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa en cada sala, y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial para la Sala de lo Contencioso y 1 para la Civil y Penal y Social.

3. Audiencias provinciales, salas civiles y penales: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa por cada sección, y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial por cada cuatro secciones.

4. Decanato:

Barcelona: 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa para cada uno de los servicios de registro y reparto y el personal del turno diario de la informática de la guardia, y 1 funcionario/a para el servicio de presentación de escritos de plazo.

Fuera de Barcelona: 1 funcionario/a.

5. Servicio común de registro de escritos de órganos colegiados: 1 funcionario/a para el servicio de registro y reparto.

6. Juzgados de primera instancia e instrucción: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa por cada dos juzgados en el orden civil, y 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa por cada juzgado al orden penal.

7. Juzgados de primera instancia, juzgados mercantiles y juzgados contenciosos administrativos: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial, por cada cuatro juzgados, y 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa por cada dos juzgados.

En el ámbito concursal de Barcelona, 1 funcionario/a para la presentación de escritos.

8. Juzgados de instrucción: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa, 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa y, por cada cuatro juzgados, 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial.

9. Juzgados penales:

En Barcelona: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa por cada dos juzgados; 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa por cada tres juzgados, y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial por cada cuatro juzgados.

Fuera de Barcelona: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa; 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa por juzgado, y, por cada tres juzgados, 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial.

10. Juzgados sociales:

En Barcelona: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial por cada cuatro juzgados, y 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa por cada dos juzgados.

Fuera de Barcelona: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del



CVE-DOGC-B-21330051-2021

cuerpo de tramitación procesal y administrativa en cada juzgado, y, por cada dos juzgados, 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial.

11. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa; 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa, y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial.

12. Juzgados únicos de violencia sobre la mujer:

En Barcelona ciudad: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa; 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa, y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial para todos los juzgados.

Resto del territorio: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa; 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa, y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial.

13. Juzgados de menores: 1 funcionario/a en Barcelona, 1 funcionario/a en Tarragona, 1 funcionario/a en Lleida y 1 funcionario/a en Girona.

14. Servicios comunes procesales generales de Girona: 1 funcionario/a para atender los servicios de registro y reparto, 1 funcionario/a para la presentación de escritos de plazo y 4 funcionarios del cuerpo de auxilio judicial (1 para el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, 1 para las 4 secciones de la Audiencia Provincial, 1 para Contencioso Administrativo en materia de extranjería y 1 para la Unidad Procesal de Apoyo Directo Social).

Servicios comunes procesales generales de Olot, La Seu de Urgell y Berga: 1 funcionario/a para atender los servicios de registro y reparto y 1 funcionario/a para la presentación de escritos de plazo.

Servicios comunes procesales generales de Cornellà de Llobregat, El Vendrell, El Prat de Llobregat, Amposta, Sant Boi de Llobregat, Balaguer, Santa Coloma de Gramenet, Vilafranca del Penedès, Blanes, Cerdanyola del Vallès, la Bisbal d'Empordà y Tortosa: 1 funcionario/a para atender los servicios de registro y reparto, 1 funcionario/a para la presentación de escritos de plazo, y 1 funcionario del cuerpo de auxilio judicial (con funciones de guardia).

Servicio Común Procesal de Ejecución Penal de Girona: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa.

Servicios comunes procesales de ejecución de Cornellà de Llobregat, El Vendrell, El Prat de Llobregat, Amposta, Sant Boi de Llobregat, Santa Coloma de Gramenet, Vilafranca del Penedès, Blanes, Cerdanyola del Vallès, la Bisbal d'Empordà y Tortosa: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa.

Servicio Común Procesal General y de Ejecución de Balaguer: 1 funcionario/a para atender a los servicios de registro y reparto; 1 funcionario/a para la presentación de escritos de plazo; 1 funcionario del cuerpo de auxilio judicial (el de guardia); 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa para la sección de ejecución penal.

Unidades procesales de apoyo directo de Girona: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa para la jurisdicción civil, 1 para la penal, 1 para la de menores, 1 para la contenciosa y 1 para la social.

Unidades procesales de apoyo directo de Olot, La Seu de Urgell, Cornellà de Llobregat, El Vendrell, El Prat de Llobregat, Amposta, Sant Boi de Llobregat, Santa Coloma de Gramenet, Vilafranca del Penedès, Balaguer, Blanes, Puigcerdà, Gadesa, Ripoll, Cerdanyola del Vallès, Tremp, Vielha, la Bisbal d'Empordà, Berga, Solsona, Falset y Tortosa: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa para la jurisdicción civil y 2 para la penal (1 de los cuales tendrá asignadas las funciones en materia de violencia sobre la mujer).

15. Juzgados de paz: 1 funcionario.

16. Registro Civil (con o sin oficina judicial)

De Barcelona ciudad: 1 funcionario/a de la sección de defunciones, y 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa, para atender a las otras funciones de registro.

Fuera de Barcelona ciudad: 1 funcionario/a.

17. Fiscalía Superior y provinciales: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa, 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio

judicial, a cada una de las fiscalías.

Servicio de guardia de las fiscalías: todo el personal adscrito a la guardia.

18. Secciones y adscripciones de la Fiscalía: el funcionario/a que esté adscrito a la guardia y, en las que no haya guardia, 1 funcionario para cada sección o adscripción territorial.

Para atender cualquier incidencia derivada de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, todo el personal adscrito a la guardia.

19. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cataluña (IMLCFC):

Servicio de guardia en áreas y partidos judiciales: 100% de los efectivos adscritos a la guardia.

Partidos judiciales donde haya adscritos uno o más médicos forenses: 1 médico/a forense.

Servicio de Patología Forense y Servicio de Clínica Médico de Barcelona: el 30% de los médicos/as forenses, 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial para cada centro de trabajo.

Servicio de Laboratorio Forense en Barcelona: 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa.

Servicios centrales del IMLCFC (6ª planta Edificio G): 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial.

El número de funcionarios que se menciona en este apartado se mantendrá también en caso que el número de juzgados sea inferior a lo establecido en la determinación de los servicios mínimos.

1.12 Entidades afectadas por la huelga no incluidas en los apartados anteriores que presten alguno de los servicios esenciales a la ciudadanía descritos a la fundamentación jurídica de esta Orden: el mismo régimen que en un día festivo y si no se trabaja en festivo, el 50% del servicio.

## Artículo 2

Las Administraciones y empresas públicas, una vez escuchados los Comités de Huelga, deben determinar el personal estrictamente necesario para el funcionamiento de los servicios mínimos que establece el artículo anterior, excluido el de los Comités de Huelga. Estos servicios mínimos los tiene que prestar, preferentemente, si lo hay, el personal que no ejerza el derecho a huelga. Las empresas y la Administración deben asegurarse que las personas designadas para hacer los servicios mínimos reciban una comunicación formal y efectiva de la designación.

## Artículo 3

El personal destinado a cubrir los servicios mínimos que determina el artículo 1 está sujeto a los derechos y los deberes que establece la normativa vigente.

## Artículo 4

Las partes tienen que dar publicidad suficiente a la huelga para que la ciudadanía tenga conocimiento.

## Artículo 5

Notifíquese la presente Orden a los interesados para su cumplimiento y remítase al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* para su publicación.

Barcelona, 26 de noviembre de 2021

Roger Torrent i Ramió  
Consejero de Empresa y Trabajo

(21.330.051)

